



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN – NIT 804.009.752-8
<b>DEMANDADO:</b>	AYLEEN MILAGRO GUETTE ORTIZ– CC. 1.121.304.296
<b>RADICADO:</b>	20228408900120210054100
<b>ASUNTO:</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 27 de septiembre de 2022

### **ASUNTO A TRATAR**

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, abogado en ejercicio. identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.134 y tarjeta profesional No. 265.551 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de AYLEEN MILAGRO GUETTE ORTIZ, con domicilio y dirección de notificación en la Calle 4 No. 9-119 Apto 2, (El Paso-Cesar).

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF del título valor (Pagare No. 042-0038-003771243)

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, contra AYLEEN MILAGRO GUETTE ORTIZ, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma liquida en dinero de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$7.376.107.00), por concepto de **CAPITAL** contenido en el pagaré No. 042-0038-003771243.
2. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. 042-0038-003771243, desde el día (23) de abril del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. DAVID ALVAREZ CLAVIJO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.134 y tarjeta profesional No. 265.551 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER COMULTRASAN, conforme al poder conferido.

**QUINTO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez